



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO
POR CAUSA DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN
COMÚN; EXPEDIENTE N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01;
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZORRITOS, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

CARRILLO SILVA, JUAN MARTIN

ORCID: 0000-0003-0059-5879

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

TUMBES - PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSA DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN; EXPEDIENTE N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZORRITOS, 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Carrillo Silva, Juan Martin

Código ORCID: 0000-0003-0059-5879

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú.

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA WALTER (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA

Ramos Herrera Walter

Presidente

Conga Soto Arturo

Miembro

Villar Cuadros Maryluz

Miembro

Muñoz Castillo, Roció

Asesora

DEDICATORIA

**Con todo mi amor a mis queridos
padres:**

Mis primeros maestros, a ellos por
darme la vida y valiosas enseñanzas
a quien mi Dios los tenga en su
santa gloria, descansando en su paz.

Carrillo Silva, Juan Martín

AGRADECIMIENTO

A mi Dios Todopoderoso:

Creador de los cielos y la tierra y creador del hombre en la tierra, por haberme dado la vida y conservarla, para poder lograr mis objetivos.

A mi familia:

Por haberme brindado el apoyo de estudiar la profesión a la que en estos momentos me mantengo a culminar.

Carrillo Silva, Juan Martín

RESUMEN

La investigación ha tenido una problemática ¿Cuál es la característica del proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Zorritos – Tumbes, 2021?. El objetivo de la investigación es: Determinar las características del proceso sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Zorritos – Tumbes, 2021. La problemática de los procesos judiciales, propone una mejor administración de casos y no sean menoscabados con el garrote de la corrupción que bastante daño le hace al Perú. El análisis ha sido el expediente que ha sido seleccionado a través del muestreo para llegar a estos puntos se recalentaron datos donde se utilizó la técnica de la observación el análisis como guía. Los resultados revelan los plazos si fueron cumplidos las resoluciones y medios probatorios expuestos en el proceso teniendo una calificación jurídica que concluye en la sentencia.

Palabras clave: Calidad, Causal, Divorcio, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation has had a problem. What is the characteristic of the judicial process on Divorce due to the impossibility of living together, in File No. 00080-2016-0-2603-JM-FC-01 of the Judicial District of Zorritos - Tumbes, 2021 ?. The objective of the investigation is: To determine the characteristics of the process on Divorce due to the impossibility of living together in file N ° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01 of the Judicial District of Zorritos - Tumbes, 2021. The problematic of the judicial processes, proposes a better administration of cases and they are not undermined with the stick of corruption that does a lot of damage to Peru. The analysis has been the file that has been selected through sampling to reach these points, data were reheated where the analysis technique was used as a guide. The results reveal the deadlines if the resolutions and evidentiary means exposed in the process were fulfilled, having a legal qualification that concludes in the sentence.

Keywords: Quality, Causal, Divorce, Motivation and Sentence.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xvi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Ámbito Internacional	10
2.1.2. Ámbito Nacional.....	11
2.1.3. Ámbito Local	12
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.	15
2.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesal.....	15
2.2.1.1. La Acción.....	15
2.2.1.1.1. Definición.	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	16
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	16
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.1. Definiciones.....	17
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	18

2.2.1.3. La Competencia.	19
2.2.1.3.1. Definiciones.	19
2.2.1.3.2. Alcance normativo de la Competencia.	20
2.2.1.3.3. La Regulación de la competencia.	20
2.2.1.3.4. Características de la competencia.	21
2.2.1.4. La Pretensión.	22
2.2.1.4.1. Definiciones.	22
2.2.1.4.2. Regulación.	22
2.2.1.4.3. La Pretensión en el proceso judicial de estudio.	23
2.2.1.5. El Proceso.	23
2.2.1.5.1. Definiciones.	23
2.2.1.5.2. Regulación del proceso.	24
2.2.1.5.3. Funciones del proceso.	24
2.2.1.5.3.1. Función Integradora.	24
2.2.1.5.3.2. Función Informadora.	25
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.	25
2.2.1.5.4. Etapas del proceso.	25
2.2.1.5.4.1. Postulatoria.	25
2.2.1.5.4.2. Probatoria.	25
2.2.1.5.4.3. Decisoria.	26
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.	26
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.	26
2.2.1.6. El Debido Proceso Formal.	26
2.2.1.6.1. Definición.	26
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.	27
2.2.1.6.2.1. Emplazamiento válido.	27

2.2.1.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	27
2.2.1.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.	27
2.2.1.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	28
2.2.1.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	28
2.2.1.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	28
2.2.1.7. El Proceso Civil.	28
2.2.1.7.1. Definición.	28
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.....	29
2.2.1.8.1. Definición.	29
2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.	30
2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	30
2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.	31
2.2.1.9.1. El Juez.....	31
2.2.1.9.2. La Parte Procesal.	32
2.2.1.10. Los Puntos Controvertidos.....	32
2.2.1.10.1. Definiciones y otros alcances.	32
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	33
2.2.1.12. La Prueba.	34
2.2.1.12.1. Definiciones.....	34
2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.	34
2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.	35
2.2.1.12.5. La carga de la prueba.	36
2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.	36

2.2.1.12.7.1 El sistema de la tarifa legal.	36
2.2.1.12.7.2. Sistema de la libre apreciación	36
2.2.1.12.7.3. Sistema de la Sana critica	37
2.2.1.12.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.	37
2.2.1.14. La Sentencia.....	38
2.2.1.14.1. Definiciones.....	38
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	39
2.2.1.14.3. La motivación en la sentencia.....	39
2.2.1.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	39
2.2.1.14.3.2. La motivación como actividad.....	39
2.2.1.14.3.3. La motivación como discurso	40
2.2.1.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	40
2.2.1.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	40
2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	41
2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia	41
2.2.1.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	41
2.2.1.14.4.1.1. Parte Expositiva.....	41
2.2.1.14.4.1.2. Parte Considerativa	41
2.2.1.14.4.1.3. Parte Resolutiva	42
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.	42
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	42
2.2.2.2. Ubicación del Divorcio en las ramas del derecho.....	42
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	42
2.2.2.3.1. La Familia	43
2.2.2.3.1.1. Concepto	43
2.2.2.3.1.2. Normativamente el concepto Alimentos.....	43

2.2.2.3.1.3. Clases o tipos de Familia.	44
2.2.2.3.1.3.1. Familia Nuclear.....	44
2.2.2.3.1.3.2. Familia Monoparental.....	44
2.2.2.3.1.3.3. Familia Adoptiva	44
2.2.2.3.1.4. Familia Compuesta	44
2.2.2.3.2. Derecho de Familia.....	45
2.2.2.3.2.1. Concepto	45
2.2.2.3.3. El Matrimonio.....	45
2.2.2.3.3.1. Definición.	45
2.2.2.3.3.2. Definición normativa.	46
2.2.2.3.3.3. Deberes entre los cónyuges.....	46
2.2.2.3.3.3.1. El deber de cohabitación.	46
2.2.2.3.3.3.2. El deber de asistencia recíproca.....	47
2.2.2.3.3.3.3. El deber de fidelidad.	47
2.2.2.3.3.4. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	47
2.2.2.3.3.5. Régimen patrimonial en el matrimonio.	47
2.2.2.3.3.6. El régimen de bienes separados.	48
2.2.2.3.3.7. Requisitos para celebrar el matrimonio.	48
2.2.2.3.3.8. Efectos jurídicos del matrimonio.	49
2.2.2.3.3.9. Impedimentos del Matrimonio.....	50
2.2.2.3.3.10. Invalidez del Matrimonio.....	51
2.2.2.3.5. El Divorcio.....	52
2.2.2.3.5.1. Definiciones.	52
2.2.2.3.6.2. Regulación del divorcio.	52
2.2.2.3.6.3. Clases de divorcio.	53
2.2.2.3.6.3.1. Divorcio remedio.	53

2.2.2.3.4.3.2. Divorcio Sanción.	53
2.2.2.3.7. La Causal.	54
2.2.2.3.7.1. Definiciones.	54
2.2.2.3.7.2. Regulación de las causales.	54
2.2.2.3.7.3. Las causales en las sentencias en estudio.	56
2.2.2.3.8. La Causal de separación de hecho.	56
2.2.2.3.8.1. Concepto.	56
2.2.2.3.8.2. Elementos de la causal de separación de hecho.	56
2.2.2.3.8.2.1. Elemento objetivo – material.	56
2.2.2.3.8.2.2. Elemento subjetivo – afectivo.	57
2.2.2.3.8.2.3. Elemento temporal.	57
2.2.2.3.9. La Indemnización en el Proceso De Divorcio.	58
2.2.2.3.9.1. Concepto.	58
2.2.2.3.9.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.	58
2.2.2.3.9.3. Criterios para establecer la indemnización.	58
2.2.2.3.9.4. La adjudicación preferente de bien.	59
2.2.2.3.9.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio	59
2.2.2.3.10. El Régimen de visitas.	60
2.2.2.3.10.1. Definiciones.	60
2.2.2.3.10.2. Regulación.	60
2.3. Marco Conceptual.	61
III. HIPÓTESIS	65
IV. METODOLOGÍA.	66
4.1. Tipo y nivel de la investigación	66
4.2. Diseño de la investigación	69
4.3. Universo y Muestra.	70

4.3.1. Población	70
4.3.2. Muestra	70
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	72
4.6. Plan de Análisis	73
4.7. Matriz de consistencia	75
3.8. Principios éticos	77
V. RESULTADOS.....	78
5.1. Resultados	78
5.2. Análisis DE Los Resultados	82
VI. CONCLUSIONES	86
VII. RECOMENDACIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.	99
Anexo 2: Instrumento - Guía de Observación	128
Anexo 3: Cronograma de Actividades.....	129
Anexo 4: Presupuesto	130
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	131

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 01. Respecto al plazo.....	31
Tabla 02. Respecto a la claridad de las resoluciones.....	32
Tabla N° 03. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	33
Tabla N° 04. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	34

I. INTRODUCCION

El siguiente trabajo de investigación pretende dar a conocer la caracterización del proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01, tramitado en el Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Zorritos, Perú 2021.

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social regulando las relaciones entre las personas; la jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

Respecto al proceso puede conceptuarse como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 013, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

El estudio surge básicamente; porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

A nivel Internacional

Según (Rumany, 2018) en Uruguay en su investigación llamada la Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región en el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989 dijo el profesor cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

En Colombia, (Charry, 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 % de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En España (Paniagua, 2015) nos menciona que la Administración de Justicia es necesariamente competencia del Gobierno ello de acuerdo a la normativa de su Constitución donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía,

ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. (p. 50)

Según (Gil, 2015) en Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica del Gobierno Rousseff.

A nivel Nacional

Para (Gastelumendi, 2017) nos afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto que mediante la práctica el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente, en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (p. 70)

Señala (Sequeiros, 2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el Poder Judicial.

Según (Camacho, 2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse de otro lado de cada 100 jueces que existe en el Perú 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados.

Según para (Herrera, 2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 45)

A nivel Local

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte desde la perspectiva de los Colegios de Abogados también hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums,

cuyos resultados dan cuenta que algunos magistrados cumplen su labor dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

A Nivel Universitario

En lo que comprende a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Por su parte, los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (Uladech, 2014)

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada y en el caso concreto se tiene el expediente judicial N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01 perteneciente al Juzgado Mixto del distrito judicial de Zorritos que contiene un proceso de Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el cual se observa

que la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda, mientras que la sentencia de segunda instancia la ratifica y declara fundada.

Con relación al término de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de inicio el 21 de abril del año 2016 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el 06 de diciembre del año 2017 transcurrió 01 año y 08 meses.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son las Características en el proceso sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos, Perú. 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos, Perú. 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la (s) pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

La presente investigación se justifica porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad de España, Costa Rica, Perú, Ancash y en el ámbito de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; en donde se puede evidenciar la problemática de la administración de justicia, retardo en los procesos judiciales en la expedición de las sentencias, contenidos carentes de calidad, actuaciones indebidas por parte de los operadores de justicia, entre otros; trayendo como consecuencia la insatisfacción y malestar de los justiciables quiénes se vienen perjudicando.

Por lo que los resultados de la investigación si bien no erradicará totalmente la problemática existente, sin embargo, se pretende con la presente investigación concientizar a los Juzgadores a fin de que se percaten de estos males obtenidos por parte de la administración de justicia y así puedan buscar estrategias o métodos que sirvan para la emisión de sentencias justas, razonables y entendibles para los justiciables quiénes son los más vulnerables con unas sentencias injustas.

Merece destacar que el objetivo de la investigación ha originado que a condiciones un escenario para ejercer esta actividad que en ejercicio de un derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

En el estudiante permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Ámbito Internacional

En Brasil según (Soto, 2017) nos indica que:

Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Refiere (Alvarenga, 2017) en el Salvador investigó:

Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño llegando a las siguientes conclusiones:

1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal;
2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente,

valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada; 3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas.

Según (Landoni, 2016) en argentina afirma:

Toda la doctrina revisada y analizada por el juez no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y por ende si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

2.1.2. Ámbito Nacional

Señala (Fisfálen, 2014) en Lima investigó: *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*, donde llegó a las siguientes conclusiones: a) a pesar del esfuerzo del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales, ésta se mantiene alta dentro del sistema de justicia; b) la cantidad requerida de resoluciones judiciales aumenta cuando disminuyen los costos de dilación; c) hay una tendencia en la

expansión de la oferta de resoluciones a largo plazo a pesar de las fluctuaciones existentes; d) el incremento del número de trabajadores es insuficiente para elevar la oferta de resoluciones judiciales, para que lleguen a un punto en el que se reduzca la carga procesal acumulada; e) la productividad del personal del Poder Judicial no ha tenido aumento en los últimos años y f) se determinó que el problema involucra tanto a los encargados de la administración de la justicia, como a los usuarios de la misma.

Según (Castillo, 2014) en Chimbote nos menciona:

Al inicio la justificación de los fallos judiciales se consideraba parte del proceso por el cual las partes eran informadas acerca de la aplicación de la justicia en una determinada decisión y las motivaciones debidas aplicadas en la misma; informando a las partes de las razones por las cuales se acepta o rechaza su pretensión, a través de la fundamentación del fallo, las partes pueden controlar y si lo creen conveniente interponer recursos, en caso de sentirse perjudicados por esta.

2.1.3. Ámbito Local

Según (Aviles Ojeda, 2020) presentó la investigación explorativo – descriptiva titulada: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°01702-2015-0-0701-JR-FC-02, del distrito judicial del Callao, Lima - 2020. La presente investigación sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, del distrito judicial del Callao, Lima-2020, la investigación tuvo como objetivo: determinar la caracterización del proceso en estudio. En su metodología de la investigación es de tipo, cuantitativo, cualitativo, Mixta. La unidad de análisis fue un expediente judicial,

seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias. La hipótesis se corroboró de forma integral, se concluyó que en cuestiones de plazo, los tiempos son acatados por las partes en litigio, en el aspecto de cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó aceptables y razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa Postulatoria.

Según (Obesso Acuña, 2019) presentó la investigación – descriptiva titulada: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal en el expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, quince juzgados de familia del distrito judicial de Lima – Lima. 2019. La investigación tuvo como problema. ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el proceso judicial de divorcio por causal, en el expediente N° 00164-2012-0-1801-jr-fc-15, 15° juzgado de familia del distrito judicial de lima, LIMA 2019? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, respectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los

plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación.

2.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesal.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

La acción es una actividad jurídica por naturaleza debido a que se originan relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. No se trata de una simple facultad esencial al derecho de la libertad que tiene cada persona que recurre al Estado para que le brinde un servicio público de su jurisdicción, sino que esta debe examinarse para definir si la sentencia debe ser de mérito, fondo o si es favorable o desfavorable, o cuando hay excepciones previas que autorice a ley. (Rioja, 2016)

Define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica. (Molina, 2015)

Encontramos la definición de (Gonzales, 2014) como el Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (p. 117)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

- **Derecho Fundamental:** La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- **Derecho Subjetivo:** Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- **Derecho Público:** La Acción es dirigida al Estado en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- **Derecho Autónomo:** Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- **Derecho Individual:** Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (p. 221)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (p. 120)

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Señala (Peña, 2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder-deber que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al Estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. 90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

Según (García, 2015) afirma que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Para (Robles Sotomayor, 2017) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** Es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

2. **Vocatio:** Es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** Es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. **Iudicium:** Es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
5. **Executio:** Es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (p. 166)

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Según (Malca, 2017) manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (p. 154)

Según (Lorenzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p. 190)

Tenemos que (Gonzales, 2014) nos afirma que es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (p. 130)

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (p. 96)

2.2.1.3.2. Alcance normativo de la Competencia.

La competencia es regulada mediante el Código Procesal Civil ya que este instituye las siguientes competencias como son: por territorio, por materia, por cuantía y funcional.

2.2.1.3.3. La Regulación de la competencia.

Nuestro Código Procesal Civil Peruano nos menciona sobre la competencia en el Art. 5: nos dice que la competencia les corresponde a los órganos jurisdiccionales

civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.4. Características de la competencia.

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

1. **La Legalidad.** - Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.
2. **La Improrrogabilidad.** - La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.
3. **La Indelegabilidad.** - El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.
4. **La Inmodificabilidad.** - Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.
5. **De Orden Público.** - Es un atributo del poder del Estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del Estado. (p. 92)

2.2.1.4. La Pretensión.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Refiere según (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (p. 156)

Para (Gonzales, 2014) es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (p.137)

Según (Montilla, 2014) nos sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (p.98)

2.2.1.4.2. Regulación.

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.3. La Pretensión en el proceso judicial de estudio.

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia la pretensión en mi caso de estudio fue que se declare disuelto el vínculo matrimonial que a través de su acumulación originaria de pretensiones, la liquidación de la sociedad de gananciales y pensión de alimentos e indemnización por perjuicio.

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Según (Alarcón, 2016) nos afirma que solo en un proceso el estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 100)

Al respecto (Águila, 2015) señala que el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 100)

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, presentar, impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del proceso.

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

2.2.1.5.3. Funciones del proceso.

Siguiendo con (Devis, 2014) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente:

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.3.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.4. Etapas del proceso.

Según (Gonzales, 2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria.

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.4.2. Probatoria.

En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria.

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.6. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.6.1. Definición.

Para (Romo, 2016) constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 150)

Según Mendoza (2015) es un derecho primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el Gobierno un proceso

igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la Nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (p. 60)

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.

2.2.1.6.2.1. Emplazamiento válido.

Según (Ticona, 2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Según (Palomino, 2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (p. 180)

2.2.1.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los

principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartua, 2014)

2.2.1.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto (Montaner, 2015) afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (p. 165)

2.2.1.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014, p. 85)

2.2.1.7. El Proceso Civil.

2.2.1.7.1. Definición.

Decimos del proceso civil es el conjunto de actos ordenados y consecutivos regidos por las normas de ley en función a los principios y normas que fundamentan

su finalidad. Es el método pacífico para solucionar conflictos, conformado por una serie lógica de actos conectados entre sí por la autoridad judicial con el fin de obtener una decisión o sentencia. (Águila, 2015)

Según (Bautista, 2015) define como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (p. 58)

Según (Machicado, 2014) nos expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.

2.2.1.8.1. Definición.

En la jurisprudencia se precisa que el proceso de conocimiento es un proceso plenario, en donde las partes en controversia no encontraran restricciones en cuanto a las alegaciones que se podrían formular, así como a los medios probatorios que podrían aportar, lo que conlleva a que la cognición del juez sobre la oposición sea plena o completa. (Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio)

Para (Idrogo, 2015) es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviados, sumarísimos, cautelares y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal. (p. 137)

Según (Zavaleta, 2014) es el proceso patrón en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia con trámite propio y que van a tener como finalidad buscar solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (p. s/n)

2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. (Cajas, 2014)

2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 475º del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del

petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.

2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.9.1. El Juez.

Según (Castro, 2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 44)

Según (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

Según (Palacios, 2014) nos dice que son aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (p. 63)

2.2.1.9.2. La Parte Procesal.

Señala (Quisbert, 2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes llamada actor, pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. s/n)

Para (Machicado, 2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

2.2.1.10. Los Puntos Controvertidos.

2.2.1.10.1. Definiciones y otros alcances.

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (p. 52)

Señala (Solís, 2015) de no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

Según (Cutervo, 2014) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (p. 201)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se fijaron los siguientes Puntos Controvertidos en el caso de estudio:

- i. Determinar si corresponde declara disuelto el vínculo matrimonial entre los conyugues G. F. C. y H. A. E. A. por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.
- ii. Determinar si corresponde la pensión alimenticia a favor de la demandante.
- iii. Determinar si corresponde disponer la liquidación de la sociedad de gananciales.

2.2.1.12. La Prueba.

2.2.1.12.1. Definiciones.

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (p. 71)

Según (Palacios, 2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (p. 92)

Nos dice (Tartufo, 2014) la valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (p. 40)

2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a obtener certeza sobre los hechos a diferencia de ello el medio probatorio como la persona o cosa y excepcionalmente también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional el estado los conocimientos necesarios para que puedan establecer la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Para (Rodríguez, 2015) al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva; por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (p. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.

Nos dice (Escobar, 2015) el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44)

Según (Anónimo, 2015) es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (p. s/n)

2.2.1.12.5. La carga de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) lo define que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.12.7.1 El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio.

2.2.1.12.7.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica puede realizarse en el proceso. Este

tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.12.7.3. Sistema de la Sana critica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (p. 180)

2.2.1.12.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.

Los documentos presentados en este caso de estudio es lo siguiente:

1. Acta de Matrimonio.
2. Acta de Demanda de Violencia Familiar Verbal y separación.
3. Acta de separación de cuerpos.
4. Medida de protección de fecha 24 de junio del 2014 otorgado por el Ministerio Publico.
5. Copia de Acata de Audiencia Especial en el expediente N° 034-2016-JM-FC
6. Informe Psicológico.
7. Copia simple de Constancia de Discapacidad.
8. Copia simple de documento Hospitalización.
9. Copia simple de carnet de identificación en el hospital Arzobispo Loayza.
10. Copia simple de carta de presentación.
11. Copia simple de diagnóstico expedido por el Hospital Arzobispo Loayza.

12. Copia simple de referencia.

13. Copia simple de alta médica.

2.2.1.14. La Sentencia.

2.2.1.14.1. Definiciones.

Según (Ruiz, 2017) nos dice que la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (p. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016, p. 147)

Tenemos según (Lozada, 2015) donde nos afirma que es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, p. s/n)

2.2.1.14.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según (Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

2.2.1.14.3.2. La motivación como actividad.

Según (Zavaleta S. , 2015) señala que la motivación como actividad es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que

nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para (Colomer, 2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

2.2.1.14.3.3. La motivación como discurso

Según (Colomer, 2015) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.1.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Para (Zavaleta S. , 2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p.43)

2.2.1.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Según (Robles, 2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 42)

2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.14.4.1.1. Parte Expositiva.

Señala (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

2.2.1.14.4.1.2. Parte Considerativa

Según (Cabrera, 2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

2.2.1.14.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal separación de los cónyuges.

2.2.2.2. Ubicación del Divorcio en las ramas del derecho

El Proceso de Divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil y dentro de este en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Lo podemos ubicar en el Libro III Derecho de Familia del Código Civil, Sección Segunda, Título Cuatro, Capítulo Segundo: Divorcio.

2.2.2.3.1. La Familia

2.2.2.3.1.1. Concepto

Como sostiene (Mendez, 2015) precisa: Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar.

Por su parte (Placido, 2015) la define como aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

2.2.2.3.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.3.1.3. Clases o tipos de Familia.

Según Corbin (s/f) señala los siguientes:

2.2.2.3.1.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

2.2.2.3.1.3.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.2.3.1.3.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.2.3.1.3.4. Familia Compuesta

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.2.3.2. Derecho de Familia

2.2.2.3.2.1. Concepto

Según (Varis, 2014) afirma es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vinculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna, filial y las instituciones de amparo familiar.

Según (Varis, 2014) continúa exponiendo el derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida.

2.2.2.3.3. El Matrimonio.

2.2.2.3.3.1. Definición.

Según Enneccerus citado en Amado (2017) el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, revestida de ciertas consideraciones

jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges. (p. 120)

Según (Águila, 2015) afirma que por matrimonio se entiende la unión libre de un hombre y una mujer para realizar un proyecto de vida en común. El matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges y de los dos para con la prole que sobreviene. Los deberes y derechos que nacen a propósito del matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, esto es la plena comunidad de vida. (p. 313)

2.2.2.3.3.2. Definición normativa.

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida común.

2.2.2.3.3.3. Deberes entre los cónyuges.

2.2.2.3.3.3.1. El deber de cohabitación.

La cohabitación alude a la convivencia sexual de pareja. Encuentra su fundamento en el artículo 102 del C.C. en la misma definición de matrimonio que señala como uno de los fines del mismo, la procreación. Es lo que se denomina el débito conyugal y se refiere al deber que pesa sobre los cónyuges de mantener relaciones sexuales entre sí, para materializar uno de los fines del matrimonio como es la procreación. (Céspedes, 2017)

2.2.2.3.3.3.2. El deber de asistencia recíproca.

Se fundamenta en el artículo 131 del C.C., la doctrina indica que se materializa en los cuidados personales constantes que los cónyuges deben darse durante la vigencia del matrimonio. Se señala que está determinado por el fin del bien de los cónyuges que es el que ordena una comunidad de vida; la solidaridad conyugal aparece como uno de sus elementos constitutivos e impone un deber de estar al lado del otro como sostén y amparo. (Cesped, 2007)

2.2.2.3.3.3.3. El deber de fidelidad.

La fidelidad implica un concepto amplio que socialmente incluye el deber para cada cónyuge de observar una conducta inequívoca, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedora y lesiva para la dignidad del otro. (Bossert y Zannoni, 2014)

2.2.2.3.3.4. Deberes de los cónyuges con los hijos.

En el art. 235 del código civil nos dice que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. (Matos, 2014)

2.2.2.3.3.5. Régimen patrimonial en el matrimonio.

Al contemplarse los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales y de separación de patrimonios se incorpora el sistema de lección y de variabilidad entre estos dos regímenes típicos, regulados en la ley. Se comprueba que el principio de libertad de pacto nupcial es limitado y que los regímenes son mutables. (Palacios, 2014)

2.2.2.3.3.6. El régimen de bienes separados.

La separación de bienes o separación de patrimonios es un régimen patrimonial del matrimonio que consiste en que durante su vigencia cada cónyuge administra sus propios bienes, pero ambos deben aportar al hogar común. (Alarcón, 2016)

2.2.2.3.3.7. Requisitos para celebrar el matrimonio.

Para celebrar el matrimonio de acuerdo al Art. 248. C.C. Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos:

- Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.
- DNI Original vigente con datos actualizados y copia Legalizada (Por fedatario de la Municipalidad).
- Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público.
- Certificado Médico Pre Nupcial: Grupo sanguíneo y Factor RH, VDRL RPR y Constancia de Consejería Preventiva de ETS, VHI-SIDA (DS: N° 004-97-SA) los exámenes los podrá realizar en (Centro Médico – Sótano Palacio Municipal) y/o Jr. Cahuide Cdra. 9 Sub Gerencia de Salubridad).
- Declaración Jurada de Domicilio (Formato Notarial o Municipal) adjuntar copia recibo de Servicio (Luz o Agua) vigente o con un mes de antigüedad.

- Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color.
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Solicitada ante cualquier agencia RENIEC).
- Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial).
- Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7 y la presencia al menos de un contrayente.
- Presentar fotocopias legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial (Testigos no pueden ser familiares).

2.2.2.3.3.8. Efectos jurídicos del matrimonio.

El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir

juntos, y se deben guardar fidelidad, así como respeto y protección recíprocos.

- 2) Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
- 3) Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
- 4) La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
- 5) Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

2.2.2.3.3.9. Impedimentos del Matrimonio.

Según el Código Civil Art. 241, indica no pueden contraer matrimonio:

- i. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifestar expresamente su voluntad casarse.
- ii. Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o de vicios que constituya peligro para la prole.
- iii. Los que Padecieren crómicamente de enfermedad mental, aunque tengan

intervalos lucidos.

2.2.2.3.3.10. Invalidez del Matrimonio.

Según el Código Civil Art. 274 Las Causales de Nulidad de Matrimonio, es nulo el matrimonio:

- Del enfermo mental, aun cuando esto se manifieste después de celebrado el acto.
- Del Sordomudo, ciego sordo y del ciego mudo que no sepan expresar su voluntad de manera indubitable.
- Del Casado, no obstante, si el primer cónyuge del bígamo ya muerto.
- De los consanguíneos o fines en línea recta.
- De los consanguíneos en segundo grado y tercero grado.
- De los afines en segundo grado de la línea colateral.
- Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges.
- De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248° a 268°.
- De los contrayentes que actuando ambos de mala fe lo celebran ante

funcionario incompetente.

2.2.2.3.5. El Divorcio.

2.2.2.3.5.1. Definiciones.

Se fundamenta en disolver el matrimonio, extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias. (Torres, 2016)

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante si por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. (Torres, 2016)

Si la separación legal aceptada incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional, ello no ocurre en él tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad y en particular la Iglesia Católica que como sabemos no lo acepta. (Torres, 2016)

2.2.2.3.6.2. Regulación del divorcio.

El divorcio se encuentra estipulado en el Título IV, sobre el decaimiento y disolución del vínculo, capítulo segundo, divorcio, en su artículo 348° en la cual nos indica que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. (Juristas Editores E.I.R.L, 2017, p. 110)

2.2.2.3.6.3. Clases de divorcio.

2.2.2.3.6.3.1. Divorcio remedio.

Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó. (Casación N° 38-2007)

2.2.2.3.4.3.2. Divorcio Sanción.

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos como son la pérdida de los derechos hereditarios de los derechos alimentarios de la patria potestad entre otros. (Quispe, 2012)

2.2.2.3.7. La Causal.

2.2.2.3.7.1. Definiciones.

Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que una es más grave que la otra; en efecto mientras que en la separación hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay más matrimonio; pues bien, el artículo 349 del Código Civil, modificado por la ley 27495 del 6 de julio del 2001, así lo establece, señalando además que en el caso de separación convencional y o de separación de cuerpos por separación de hecho, transcurrido dos meses(ley 28384) desde que fue notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial, indicándose además que de igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica. (Torres, 2016)

Como causal de divorcio se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado. (Varis, 2014)

2.2.2.3.7.2. Regulación de las causales.

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- El adulterio.

- La violencia física o psicológica que el Juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

2.2.2.3.7.3. Las causales en las sentencias en estudio.

Las causales en el presente proceso es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.3.8. La Causal de separación de hecho.

2.2.2.3.8.1. Concepto.

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. También se asevera que la separación de hecho es el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos. (Casación N° 784-2005)

2.2.2.3.8.2. Elementos de la causal de separación de hecho.

2.2.2.3.8.2.1. Elemento objetivo – material.

Está configurado por el mismo hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separations*), es decir por el cese de la cohabitación física y de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones- básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan

horarios distintos y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como no habitar bajo un mismo techo, si no como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. (Casación N° 157-2004)

2.2.2.3.8.2.2. Elemento subjetivo – afectivo.

Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida; por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca por ejemplo, por cuestiones laborales o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir como el caso de la detención judicial o en el supuesto en el que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado a retornar físicamente al hogar conyugal y en el supuesto, se configura la causal de separación de hecho. (Casación N.° 4664-2010)

2.2.2.3.8.2.3. Elemento temporal.

Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. (Casación N.° 4664-2010)

2.2.2.3.9. La Indemnización en el Proceso De Divorcio.

2.2.2.3.9.1. Concepto.

La indemnización, se debe establecer quien fue el más perjudicado, es así que se analizara: a) quien ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quien ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio y quien ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.3.9.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.

La norma que regula la indemnización (artículo 345-A) tiene serias deficiencias, pues contiene imprecisiones que hace difícil concluir cual es la naturaleza jurídica de la misma, sus alcances y si el juez fija tal indemnización de oficio, a pedido de parte o tiene ambas opciones. Sin embargo, teniendo en cuenta las posiciones doctrinarias aludidas y su regulación en el derecho comparado puede establecerse válidamente que, la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge (Casación N° 1914- 2009).

2.2.2.3.9.3. Criterios para establecer la indemnización.

La indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el alejamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona o a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de este se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad,

si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros. Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable- culpa en sentido amplio de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica (por ejemplo: el adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de separación de hecho) y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma, que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivo la separación. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.3.9.4. La adjudicación preferente de bien.

La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesoria, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.3.9.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Se solicitó por ambas partes, la indemnización el juez declara fundada en parte la pretensión sobre el pago de indemnización por daño moral personal a favor del demandante, y no ampara el petitorio de la demandada; lo mismo que fue confirmada en la Segunda instancia emitida por la Sala Civil.

2.2.2.3.10. El Régimen de visitas.

2.2.2.3.10.1. Definiciones.

La finalidad del régimen de visitas es afianzar los lazos paternos filiales a efectos de procurar un óptimo desarrollo integral del menor de edad; destacando que la visita no es solamente un derecho de los padres, sino también de los hijos que requieren de la imagen paterna para un desarrollo saludable. (Aguillar Llanos, 2016)

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Éste, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen o en su defecto de acuerdo con lo que el juez de menores determine. El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Este, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño. (Aguillar Llanos, 2016)

2.2.2.3.10.2. Regulación.

Según (Aguillar Llanos, 2016) manifiesta que en nuestro Código Civil vigente en los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

2.3. Marco Conceptual.

Acción.

Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002)

Apelación.

Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. (Eduardo, J Couture, 1958)

Calidad.

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Impugnación.

Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial)

Jurisprudencia.

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la

interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Cabanellas, 1998)

Normativo.

Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Pensión.

Cantidad periódica, temporal o vitalicia que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Sana crítica.

Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

Sentencia.

Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial por la cual el juez debe resolver con

relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente judicial N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01; Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Zorritos, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo los hechos expuestos sobre Alimentos son idóneas para sustentar la respectiva causal.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un

producto del accionar humano que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto

de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales y si bien se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva.

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido

por sentencia con interacción de ambas partes con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Retrospectiva.

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Transversal.

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo

específico pasado. El proceso judicial es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Universo y Muestra

La población utilizada en la investigación será el total de expedientes del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos del año 2020.

4.3.1. Población

La población con la que se realizó la investigación fueron expedientes del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos del año 2021.

Juzgado	Expedientes sobre Divorcio por separación de hecho y violencia psicológica, año 2021.
Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos.	

4.3.2. Muestra

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty V. , 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.), 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho.</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación

del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Plan de Análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La Primera Etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda Etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La Tercera Etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 2016–00080–FC-01; Distrito Judicial de Zorritos, Perú. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 2016–00080–FC-01; Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Zorritos, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 2016–00080–FC-01; Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Zorritos, Perú. 2021.	El proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 2016–00080–FC-01; Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Zorritos, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

¿Los hechos sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre violencia física y psicológica, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
¿Los hechos sobre separación de hecho, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA 01: Respetto del Cumplimiento de Plazos.

Etapa	Acto procesal	Si cumple	Si cumple	No cumple
Postulatoria	Calificación de la demanda en el plazo razonable demanda	Si el Juez <u>califica positivamente</u> la demanda, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso. (Art. 430° C.P.C.)	X	
	Contestación de demanda	<u>Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia</u> , la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (...) (Art. 554° C.P.C.)	X	
Decisoria	Sentencia de primera instancia	Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, <u>el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia</u> , la que deberá realizarse dentro de los <u>10 días siguientes</u> de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Art. 554° C.P.C.)	X	
Segunda Instancia	Recurso de apelación	En este caso la resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los 3 días de notificada. (art. 556 C.P.C. y 178° CNA)	X	
	Sentencia de vista		X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2016-00080-FC-01, tramitado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos.

TABLA 02: Respeto de la Claridad de las Resoluciones.

Acto procesal		Si cumple	No cumple
Sentencia de primera instancia	Según el expediente N° 2017-00227-FC-01; Primer juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes. Se evidencio la claridad en la expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo al uso de lenguaje sencillo y de fácil comprensión, permitiendo a las partes procesales poder determinar una decisión para procedimiento jurídico.	X	
Sentencia de vista		X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2016-00080-FC-01, tramitado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos.

TABLA 03: Respeto de la Congruencia de los Puntos Controvertidos con la Posición de las Partes.

Acto Procesal	Acto procesal	Si cumple	No cumple
Los puntos controvertidos	sin efecto la pensión de alimentos fijada mediante sentencia emitida en el Expediente N°838-2010, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, por la suma ascendente a doscientos soles, teniendo en cuenta que se ha disuelto el vínculo matrimonial con la alimentista, conforme a la sentencia emitida en el Expediente N° 2017-00227-FC-01, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2016-00080-FC-01, tramitado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos.

TABLA 04: Respeto de las Condiciones que Garantizan el Debido Proceso.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2016-00080-FC-01, tramitado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos.

TABLA 05: Respeto de la Congruencia de los Medios Probatorios.

Partes Procesales	Acto procesal	Si cumple	No cumple
Partes Procesales	<ul style="list-style-type: none"> - Expediente N° 386-2009 seguido ante el Segundo Juzgado de Familia. - Expediente N° 838-2010 ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes. - Expediente N° 32-1994 seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes. - Copia de DNI del recurrente y de la demandada. - Arancel Judicial por Ofrecimiento de Pruebas - Arancel Judicial por Notificaciones. 	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2016-00080-FC-01, tramitado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos.

TABLA 06: Respecto a los hechos sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común.

Hechos que la sustentan la demanda	Calificación jurídica	Adecuación	
		Si	No
<p>J. M. S. M. S., interpone demanda de exoneración de alimentos, solicitando se deje sin efecto la pensión de alimentos fijada mediante sentencia emitida en el Expediente N°838-2010, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, por la suma ascendente a doscientos soles, teniendo en cuenta que se ha disuelto el vínculo matrimonial con la alimentista, conforme a la sentencia emitida en el Expediente N°386-2009, seguido ante el Juzgado de Familia de Tumbes.</p>	<p>Conforme a la normatividad peruana con relación al derecho de los alimentos, establece que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos” (artículo 235° del Código Civil), así como que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93° del Código del Niños y Adolescentes)</p> <p>La Ley 28457, modificada por la Ley 30628 regula el proceso de filiación extramatrimonial, y establece en su Artículo 1° que: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada”.</p>	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2016-00080-FC-01, tramitado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos.

5.2. Análisis DE Los Resultados

Según los resultados de la Caracterización del Proceso sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común; Expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos, Perú. 2021 en donde fue de rango que Si Cumplían; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio. El fundamento fue, el hallazgo de los parámetros antes citados en el Proceso, respecto al cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común.

1. Respecto del cumplimiento de plazos.

En el expediente 00080-2016-0-2603-JM-FC-01 si se cumplen todos los plazos, tal es así que en el presente expediente se admitió a trámite en proceso de conocimiento la demanda interpuesta por la demandante X contra el demandado Y y ministerio Publico, conferir traslado a la parte demandada por el plazo de treinta días a fin que se apersonen al proceso y contesten la demanda bajo apercimiento de seguirse en rebeldía.

Es un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica, entendiéndose como prescripción en general al nacimiento y la terminación o desvirtuarían de derechos en

virtud del ejercicio continuado. (Vidal Ramírez, 1985)

2. Respeto de la claridad de las resoluciones.

Respecto a la claridad de resoluciones fueron claras sin oscuridad desde la resolución de inadmisibilidad y la admisión de la demanda, resolución, sentencia donde deja en claro que la sentencia de lo solicitado y la sentencia de vista donde certifica el derecho a favor del demandado en la apelación de la resolución de primera sentencia, fueron claras y explícitas en la presente investigación.

Estos datos son respaldados por la investigación realizada por Rengifo en su investigación denominada caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente judicial N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01 del distrito judicial de Zorritos en donde concluye que se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos.

La postura de las partes se establece de manera explícita, tanto el demandante y el demandado han presentado una serie de alegatos con fines de intereses en sus defensas, en cuanto la demandante es quien exige que se declare la disolución del vínculo matrimonial en el Registro Nacional de Identificación y Estado civil RENIEC y en el Registro de Matrimonios y Estado Civil del concejo Provincial Cutervo. Y se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales.

Por otra parte, el demandado hace caso omiso a las notificaciones la cual no se presenta a las a las citaciones del juzgado es por eso que se le considera rebelde. En el proceso de conocimiento, la rebeldía se ubica dentro de los actos postulatorios del proceso, por lo que es innegable que su aplicación es totalmente procedente.

4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso.

Se invocan de forma que garantizan a las dos partes su derecho de justicia, encontrándose los principios de interpretación y aplicación correcta de la norma. El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.(Gaitán, 2017)

5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios.

Se puede observar que los medios admitidos por el 1º Juzgado de Familia fueron eficientes y eficaces para que la parte demandante haga prevalecer su pretensión. En el caso en estudio la pretensión de X fue la disolución del vínculo

matrimonial en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC y en el Registro de 77 Matrimonios y Estados Civil del Concejo Provincial Cutervo y el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales la cual fue congruente con la decisión y posición del juez.

Según (Armenta, 2014) sostiene que los medios de prueba son aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hechos.

6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre Divorcio para sustentar la pretensión planteada

En la parte in fine del folio 114, que los hechos de violencia fueron desde el momento en que se casaron, y siguieron hasta el año 2006 y en el 2010 aun cuando ella se encontraba en casa de su madre, señalando además que el demandado cuenta con un nuevo compromiso de donde tiene dos hijos.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común; Expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01; Juzgado Mixto de Zorritos, Perú. 2021, perteneciente al archivo del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; ambas se verificaron Si Cumplían o No Cumplían, el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común para sustentar la causal invocada.

5.2 De los plazos.

Los plazos en relación al divorcio por causal de separación de hecho fueron los más idóneos ya que lo estipula el código procesal civil en su artículo 478, fija los plazos que regula el divorcio como proceso conocimiento.

5.3 De la claridad de las resoluciones.

El expediente en estudio N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos, Perú. 2021. Es de acceso fácil y entendible para las partes en conflicto es decir que es entendible tanto para los ciudadanos y los justiciables.

5.4 Congruencias de los puntos con controvertidos con la posición de las partes.

Se llega a la conclusión que los puntos controvertidos con la posición de las partes son idóneos ya que la pretensión es el propósito que se sancione la disolución del vínculo matrimonial que ambos contrajeron y se observara como parámetros de análisis los puntos controvertidos fijados en auto del folio ochenta y uno a ochenta y tres.

5.5 Condiciones que garantizan el debido proceso.

En el expediente judicial en estudio N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01 se llega el principio del debido proceso ya que las partes que han concurrido al órgano judicial y pluralidad de instancia, derecho a un abogado defensor, a la presunción de inocencia, exige que todo ciudadano pueda defenderse, probar, impugnar obtener una decisión y otras garantías esenciales que el proceso y la decisión son válidos.

5.6 De la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos establecidos.

Los medios probatorios admitidos en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01, son idóneos por lo que fueron presentados por ambas partes, ya que el demandado se le ha considerado rebelde. Conforme en los numerales 188° 196° de la norma procesal glosada.

Que se actúe los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y los que aportara la parte demandada en uso de su derecho de defensa.

Cada uno de las partes pruebe el agravio que han sufrido ante la causal materia de la demanda, a fin que su judicatura aplique a favor del cónyuge más perjudicado las disposiciones contenidas en los artículos 324, 343, 351 y 352 del Código Procesal Civil.

De acuerdo a lo analizado se puede concluir la figura del juez es la que más importancia tiene al momento de decidir en torno a la valoración del daño como el porcentaje de reparación o indemnización que se quiera otorgar.

La separación de hecho tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización.

De acuerdo a lo analizado se puede concluir la figura del juez es la que más importancia tiene al momento de decidir en torno a la valoración del daño como el porcentaje de reparación o indemnización que se quiera otorgar.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA. - El entorno social, político y legal deben estar enfocados a generar lineamientos de real apoyo a la estabilidad de las Familias, a la comunidad de vida entre los cónyuges y rodearla de seguridad, evitando el quiebre de la vida afectiva familiar. Puntualmente debería desarrollarse las estrategias y actividades de la ley de Fortalecimiento Familiar, para darle eficacia.

SEGUNDA. - Se deben establecer como cláusula de dureza dentro de la aplicación de la causal de separación de hecho, la posibilidad del Juzgador en el caso concreto, de denegar la petición de divorcio, cuando se acredite mediante evaluación razonada que traerá consecuencias nocivas mayores o de perjuicio más grave, para el cónyuge perjudicado con la separación. Ello se respalda en el hecho que sea el 70% de varones los que sobre el total de la muestra analizada, recurren a esta nueva vía solicitando el divorcio, cuando bien sabemos que de acuerdo a factores de idiosincrasia e incluso económicos, las más perjudicadas son las cónyuges y los hijos.

TERCERA. - Modificar a la legislatura, buscando incluir cláusulas que eviten un perjuicio mayor para el cónyuge abandonado o los hijos del matrimonio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. La Gaceta Jurídica.
- Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima: San Marcos.
- Aguillar Llanos. (2016). *Régimen patrimonial del matrimonio. Derecho PUCP*. Perú.
- Alarcón, V. (2016). *Guía de Procedimientos Administrativos*. Lima, Perú: Idemsa.
- Anacleto, A. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho*. Colombia: Editorial Biblioteca Jurídica Dike.
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores.
- Bautista, P. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima.
- Cabrejos, V. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1583/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_VIRGINIA_RICARDINA_ASUCENA_CABREJOS_NUNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera, E. (2015). *La competencia*. Obtenido de Recuperado de: <http://ubaprocesalciviluno.blogspot.pe/2012/10/3-la-competencia.html>

- Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú.* COMMUNITAS.
- Campos, L. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica.* Obtenido de Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, E. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú.* Lima.
- Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). *El Código Civil y Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (Ira Ed.).* Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo.* Obtenido de Obtenido de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil.* Lima: Jurista Editores.
- Castro, F. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (Ira. Edición).* Lima: GRILEY.
- Centy, V. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador.* Obtenido de Obtenido de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.* Obtenido de Obtenido de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Colomer, E. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Editorial Tirant lo blach. .

- Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.
- Devis, E. (2014). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de*. Buenos Aires.
- Espinoza, C. (2015). *Derecho de Procedimientos Administrativos*. Lima: Moreno.
- Estrada, M. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- García, B. (2015). *Jurisdicción constitucional. En E. Ferrer Mac-Gregor, F.* Mexico: Universidad Autónoma de México.
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, C. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gómez, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7406>
- Gonzales, J. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. Chil. Derecho [online]*. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Higa, C. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica*. Obtenido de Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1
- Idrogo, J. (2015). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Igartua, S. (2014). *El razonamiento en las resoluciones judiciales (Primera*. Lima - Bogota: PALESTRA TEMIS Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- Levene, E. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil (Cuarta ed.)*. Buenos Aires: Euros.
- Lorenzi, P. (2016). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. (A. d. Magistratura., Ed.) Obtenido de Obtenido de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_res
- Lozada, J. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima.
- Machicado, R. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

- Malca, R. (2017). *El material custodiado en los archivos: los documentos*. Obtenido de Obtenido de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4089/9/Tema%204%20EL%20DOC>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mendez, T. (2015). *Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo*. Madrid: Marcial Pons.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013)*. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Palacios, C. (2014). *La contestación de la demanda*. Obtenido de Obtenido de Revista Jurídica en: <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Peña, A. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la->

jurisdiccioderecho.shtml

Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Perinango, C. (2017). *La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016, (Tesis de posgrado de la Universidad Nacional Hermeligio Valdizan)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3420/PDCC%2000102%20P43.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Placido, A. (2015). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Poder Judicial del Perú. (2018). *Oficina Desconcentrada de Control de la*. Obtenido de Obtenido de Corte Superior de Justicia de Limma Norte: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.

Quisbert, S. (2015). *Código Civil*. Lima-Perú.

Ramírez, J. (2015). *Artículo II. Principio de dirección e impulso del*. Lima: Gaceta Juridica.

Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

- Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. (U. N. Agustín, Ed.) Obtenido de Recuperado en:
- Rioja, B. (2016). *Compendio de derecho procesal civil*. Lima: Adrus.
- Robles Sotomayor, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo*. Huancayo: Univesidad Continental.
- Robles, F. (2016). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo*. Univesidad Continental.
- Rodriguez, C. (2015). *La tutela jurisdiccional efectiva en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte año 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Lima.* Obtenido de Obtenido de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11468/Rodriguez_VCE.p
- Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Ruiz, V. (2017). *Así es la agend de reformas de Justicia para 2018*. Obtenido de Obtenido en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/01/12/legal/1515749322_217725
- Rumany, N. (2018). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de Recuperado en: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Sequeiros, U. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Solís, V. (2015). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Ius et Veritas.*

Tartufo, M. (2014). *La motivación de la sentencia civil.* Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, P. (2014). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En P. J. Perú, Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia.* Lima: Poder Judicial del Perú.

Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia.* Lima, Perú: Buho E.I.R.L.

Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. (s.f.). Lima: GR.

Varis, O. (2014). *Código Procesal Constitucional.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.).* Perú: San Marcos.

Zavaleta, S. (2014). *Código Procesal Civil.* Lima: RODAS.

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil.* Perú.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.

JUZGADO MIXTO DE CONTRALMIRANTE VILLAR

EXPEDIENTE : 00080-2016-0-2603-JM-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDANTE : G. F. C.
DEMANDADO : H. A. E. A.
JUEZ : J. C. T. R.
ESPECIALISTA : J. B. A. O.
RESOLUCION : 07-2017

SENTENCIA NRO.22–2017-JMCV

Contralmirante Villar, dos mil diecisiete, Julio, trece. -

VISTOS:

DE LA DEMANDA: Es materia de autos la demanda de fojas quince, que interpone G. M. F. C., en contra de H. A. E. A., a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Fundamentos de hecho de la demanda

Indica la demandante con el demandado contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, no llegando a formar una familia completa, es decir sin ningún hijo; durante los primeros años de matrimonio fueron todo felicidad e inclusive

durante un año antes de casarse cuando eran enamorados todo fue felicidad y paz dentro de la relación; ya después de tres años de casados aproximadamente vinieron los problemas por incompatibilidad de caracteres y que producto de esas desavenencias es que su persona realizó denuncias de maltratos psicológicos por violencia familiar ante la Comisaria de Zorritos; es así que en año dos mil siete le interpuso una demanda de pensión alimenticia ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes itinerante Contralmirante Villar, en el cual se fijó la suma de doscientos Soles de pensión alimenticia que a la fecha no viene cumpliendo; durante la etapa matrimonial fue de continuos maltratos en forma psicológica por parte del demandado, es así que con fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, realizó una denuncia verbal y separación ante el Juez de Paz de primera Nominación de Zorritos por la agresión verbal que había sufrido y que le había arrojado dos jarras con agua; ya en el mes de mayo del dos mil catorce, denunció ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Zorritos la separación de cuerpos de su cónyuge por la denuncia de violencia familiar que realizó en el mes de enero; continuando con los actos de violencia por parte del demandado el veintisiete de junio del dos mil catorce se presentó ante las instalaciones del Ministerio Público para formular una denuncia por violencia familiar (maltrato psicológico) en dicha sede le dictaron una medida de protección inmediata a su favor consistente en la abstención de maltrato físico y psicológico; el demandado continúa con su conducta reiterada de maltratos psicológicos, ya que con fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis nuevamente ha sido víctima de violencia familiar teniendo su persona que apersonarse ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de asistir a la audiencia especial de violencia familiar; gran parte de su vida la ha pasado en constante maltrato psicológico por el demandado, su actual cónyuge y

que hasta la fecha continúa sus gritos y ofensas y ya se siente cansada y que no considera justo seguir casada con su cónyuge; producto de los maltratos psicológicos ha sufrido artritis reumatoidea, osteoporosis, presión alta, depresión leve, trastorno de ansiedad recomendándole realizar ejercicios de respiración y relajación; ante el Juzgado Segundo de Paz Letrado de Tumbes se fijó una suma de doscientos Soles por concepto de pensión alimenticia a su favor en su calidad de cónyuge.

Fundamentos jurídicos de la demanda.

Ampara su demanda en los incisos 11) del artículo 333, artículos 334, 348, 349, 350, del Código Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

La demanda es admitida a trámite mediante resolución número cero uno – dos mil dieciséis, de fojas veintiuno, con el consiguiente traslado por el término de ley.

DE LA CONTESTACIÓN: A fojas treinta y seis, H. A. E. A. contesta la demanda, solicitando sea declarada fundada en parte bajo los fundamentos siguientes:

Fundamentos de la contestación.

Indica es verdad se encuentran casados, desde el 28 de julio de mil novecientos noventa y nueve, sin embargo, es mentira que la ha maltratado psicológicamente, ya que si bien es cierto las discusiones eran de manera esporádicas, en ningún momento la ha violentado de manera psicológica; En cuanto a las pensiones alimenticias, es cierto que se ha designado que brindara pensiones alimenticia, sin embargo nunca se han separado, es decir tuvieron vida en común, que el acta del Juez de Paz de Primera Nominación no se encuentra firmada por el demandado, que la demandada realizaba dichos actos jurídicos cuando se molestaba con su persona, pero siempre han hecho vida en común; que su persona es discapacitada y con su condición y precaria situación económica ha

podido brindarle un techo, alimentación y vestido; que ha sido internado por un año debido a los insoportables dolores que padece en sus dos pies, lo cual ha podido costear con la ayuda de su familia; es verdad que lo denunció por una supuesta violencia familiar (maltrato psicológico) lo cual le asombra ya que no ha realizado algún acto en su contra, sin embargo asistió a la audiencia especial llegando a un acuerdo, el cual está cumpliendo a cabalidad; es consciente que ya no pueden tener una vida en común ya que son personas que tienen carácter fuerte, por lo cual está dispuesto a disolver el matrimonio, quedando claro que es ella la que está solicitando dicho pedido de divorcio.

Fundamentos jurídicos de la demanda.

Ampara su demanda en los artículos 424, 425, 444, 475, 130, 131, 443, del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

El saneamiento del proceso tiene lugar con el detalle que se verifica de la resolución número tres, de fojas cuarenta y ocho, fijados los puntos de controversia mediante resolución cuatro de fojas cincuenta y cinco, actuadas las pruebas; la causa se encuentra expedita para emitir Sentencia.

Y CONSIDERANDO:

Objeto de la pretensión:

PRIMERO. - Conforme aparece la pretensión, contenida en la demanda de fojas quince, G. M. F. C., peticiona se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado con H. A. E. A. en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

La Familia y el matrimonio.

SEGUNDO. - Dentro de un Estado Social y democrático de Derecho uno de los pilares fundamentales lo constituye la familia³, de allí que uno de los deberes del Estado es proteger a la familia y promover el matrimonio (Art. 4). El matrimonio es entendido como un acto jurídico a través de la cual se crean ciertas obligaciones como derechos entre los cónyuges cuyo incumplimiento puede dar lugar a que uno de ellos decida extinguirlo apareciendo así la institución de la separación de cuerpos y el divorcio.

En el proceso, el vínculo matrimonial entre la demandante y el demandado H. A. E. A. Ch. se acredita con el acta de matrimonio que obra a fojas catorce, conforme al cual celebraron matrimonio con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos, por tanto la demandante tiene legitimidad para obrar activa, según el artículo 355 del Código Civil y el demandado legitimidad pasiva.

Objeto del Divorcio y sistema de disolución del vínculo matrimonial⁴.

TERCERO.- Con la institución del divorcio se obtiene la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada en vía judicial, este puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges, nuestro Código Civil reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio; Divorcio sanción.- es aquél que considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos

hereditarios, de los alimentarios, de la patria potestad, entre otros; Divorcio remedio.- es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio.

De la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

CUARTO.- Según se desprende del petitorio de la demanda de fojas quince, la pretensión perseguida en este proceso es la de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, nuestro Código Civil adopta la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio sanción y divorcio remedio, en la primera encontramos las causales invocadas por la demandante prevista en el artículo 333 incisos 11 del Código Civil; son elementos constitutivos de la incompatibilidad de caracteres: a) Ser manifiesta y permanente. La mera desavenencia, desacuerdo, discrepancia o disconformidad no es suficiente para configurar la causal y además debe haber transcurrido, necesariamente, un tiempo que afecte la relación conyugal; b) Hacer insoportable la vida en común. Implica la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común; c) Debidamente comprobada en proceso judicial. La referencia de la imposibilidad de hacer vida en común, debaser debidamente probada en proceso judicial y entender que los medios probatorios se pueden hacer valer en el correspondiente proceso judicial, o pueden provenir de un proceso previo⁶; son causales inculpatorias porque no se halla exonerada de la limitación dispuesta por el artículo 335 del Código Civil, en ella deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común. La

causal de imposibilidad de hacer vida en común es comprendida como una causal inculpatória genérica, en la que se incorpora supuestos distintos a los incursos en otras causales específicas de divorcio, causales que son autónomas; en la causal tratada deben analizarse que la desarmonía conyugal genera una situación que hace insostenible la vida en común. Ello está determinado por diversos factores, tales como psicológicos (hipocondría, morbosidad, narcisismo, miedo), funcionales (falta de responsabilidad conyugal), económicos (carencia de dinero), sexuales (machismo, feminismo o aberraciones) y religiosos (diversidad de credos).

La necesidad de la aplicación del principio del iura novit curia.

QUINTO. - a) Es relevante señalar que la interpretación del inciso 11 del artículo 333 del Código Civil no debe limitar su análisis como en el caso de autos, a la causal invocada por la parte actora, si en forma coherente con los argumentos que sustentan la demanda de divorcio y en aplicación del principio del iura novit curia, a aplicar, no se modifica ni altera los hechos sustentados por las partes. b) Entiende el presente Despacho que las disposiciones procesales, a pesar de ser de orden público y consecuentemente de obligatorio cumplimiento, no pueden interpretarse en perjuicio de las partes y del proceso mismo; es así que la aplicación del principio de iura novit curia, en casos en donde es evidente la configuración de los argumentos que sustentan una demanda de divorcio y estos no reciben cuestionamiento alguno por el otro sujeto procesal, implica, para este Despacho, un contrasentido y un manifiesto perjuicio en contra de las partes que litigan y someten a los jueces sus conflictos, el denegar la tutela solicitada. c) Lo importante, es que no se modifica los hechos narrados por las partes, lo que se busca es encontrar la justa solución, aplicando la norma jurídica pertinente, porque puede ocurrir que la calificación jurídica de la pretensión (del

petitorio) esté equivocada. d) En el presente caso, el error no es tan grave, ni existe una evidente incoherencia, se considera, que se trata de la tipificación de una causal de divorcio por violencia física y psicológica, que la demandante ha calificado erróneamente a los hechos como imposibilidad de hacer vida en común, como tal, se trata de los mismos hechos invocados por la demandante, los cuales han sido debidamente acreditados conforme se va considerar, empero dicha acreditación no es útil para la causal invocada, pero sí son efectivas para la señalada por el presente Despacho y que no ha sido invocada por la actora. e) Al Juez como técnico en el Derecho, le corresponde aplicar la norma jurídica pertinente, con lo cual, lo que se va a resolver por el Despacho no es algo distinto a lo que quiere realmente la actora y el demandado, que es, se declare la disolución del vínculo matrimonial, en este sentido, no se le está dando algo diferente a lo deseado, al resolver la pretensión aplicando el Iura Novit Curia, con lo cual no se generará la sensación de inutilidad del proceso, sin resolver el conflicto social. f) El proceso no es un fin en sí mismo, se pone al servicio de los derechos sustanciales, es un medio y por ello se dice que es instrumental, los derechos sustanciales cuando son trasgredidos o amenazados, se defienden a través del mecanismo que tiene el Estado para la solución de los conflictos, este carácter instrumental del proceso, permiten adoptar las decisiones que conviertan al proceso en un Instrumento eficaz; g) Asimismo, sobre la finalidad del proceso, es indudable que el proceso es instrumental, porque tiene finalidades distintas a él, siendo la finalidad del proceso la solución de conflictos de Intereses que se pone a consideración del Juzgador, que es la mira que guía la decisión adoptada por el presente Despacho en la presente Sentencia.

Pruebas que acreditan la violencia física y psicológica.

SEXTO. - Valorándose los medios probatorios en forma conjunta y apreciándolos en forma razonada como lo impone el artículo 197 del Código Procesal Civil, de autos se ha llegado a establecer: Con la partida de matrimonio a foja catorce que los justiciables contrajeron matrimonio civil con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve ante la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar. Tomando como elementos para su configuración: i) Violencia física o mental a nivel de crueldad; ii) Intención y voluntad. iii) Estar exentas de causa o motivo; iv) Reiteradas, constantes, persistentes; a) la violencia física y psicológica se encuentra acreditada con la denuncia verbal efectuada el veintisiete de enero del dos mil catorce, a fojas cinco, que señala haber sido objeto de agresión verbal (psicológica) y haberle arrojado dos jarras con agua (física), asimismo, estos hechos se han incorporado en la investigación del Ministerio Público según medida de protección otorgada con fecha veintisiete de junio del dos mil catorce a fojas siete, la continuación de dicha violencia se acredita con lo denunciado en el proceso 34-2016- FC, a fojas nueve, según acta del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, donde señala que es objeto de violencia psicológica por los calificativos en su contra y estos vienen de muchos años atrás, violencia que se encuentra corroborada con el informe psicológico de fojas doce, que expresa a la evaluación la demandante G. M. F. C. presenta episodio depresivo leve con índice de ansiedad leve, además de factores estresantes que la mantienen tensa y no le permiten disfrutar de sus actividades diarias, violencia psicológica referida a los daños mentales, infligidos a la cónyuge por la conducta del otro y que se encuentra debidamente probada, lo cual incluso genera un daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo del equilibrio mental de la cónyuge,

generalmente permanente y de reconocida magnitud. b) Este daño genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad de la cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad, porque así lo expresa el informe psicológico de fojas doce: “llora constantemente, se encuentra sensible, tiene dificultad para dormir, dolor de cabeza constante, sudoración en las manos, aceleración del ritmo cardiaco”, con lo cual se aprecia que la principal característica de la causal aplicada, es que los hechos de violencia generados por el demandado, han dejado huella según efectos, en la persona de la demandante; c) Es clara que la intención y voluntad de estos hechos han sido expresados por el demandado en el proceso 34-2016-FC, donde señala que por su religión que profesa no puede permitir que en el kiosco de la demandante ingieran bebidas alcohólicas y en dicha circunstancia le manifestó que era “alcahueta” porque las personas que se encontraban libando licor, según el demandado cometían adulterio, asimismo, el hecho de lanzarle agua con una jarra o indicarles adjetivos en contra de su dignidad como persona, no tiene justificación alguna, por tanto, estos hechos son intolerables para la subsistencia de la relación marital; d) Se acredita que la violencia generada ha sido reiterada y constante a tal forma que ha permitido que la demandante en la segunda semana de febrero del dos mil catorce - según señala a fojas seis, se fue a dormir a la casa de sus padres y en el día la pasa en su casa, con referencia al domicilio que compartía con el demandado, donde tiene un kiosco y que asimismo, esta ha sido continuada hasta la denuncia efectuada según acta de fojas nueve del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, con lo cual además se acredita que la acción postulada (demanda) el día veintiséis de abril del dos mil dieciséis no ha caducado; e) Es de considerar por el presente Despacho, que si bien los hechos no están referidos a probar hechos de imposibilidad de hacer vida en común,

toda vez que esta importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte, determinado por diversos factores, tales como psicológicos, funcionales, económicos, sexuales y religiosos; que cada situación no representa en si ni por si una justificación para tipificarla como causal de divorcio, hay que considerar que la imposibilidad de hacer vida en común es comprendida como una causal inculpatoria genérica y esta incorpora supuestos distintos a los incursos en las otras causales específicas de divorcio como la causal bajo la cual se emite pronunciamiento; f) Por lo que, habiendo una constancia manifiestamente clara y objetiva, que las partes no se oponen a la disolución del vínculo conyugal de estas, porque así lo ha manifestado tanto la demandante y demandado en los actos procesales postulatorios, en especial el demandado cuando señala estar de acuerdo con disolver el vínculo matrimonial, por ende, dicho extremo deja ya de ser un punto contradictorio en la posición de las partes, convirtiéndose así en un punto sobre el que existe concierto de criterios, cumpliéndose con los fines del proceso, previstos en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y a lo que se debe de propender, los cuales son el que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, bajo dicha consideración debe emitirse sentencia estimatoria en dicho extremo.

Consecuencias jurídicas del divorcio.

SEPTIMO.- i) En relación a la Sociedad de Gananciales⁹.- Se ha acreditado en autos que dentro de matrimonio celebrado el veintiocho de julio de mil novecientos noventa

y nueve, según escrito de demanda de fojas quince, así como la contestación de la demanda según escrito de fojas treinta y seis, no han adquirido bienes gananciales que sean objeto de liquidación de conformidad con el artículo 320 a 323 del Código Civil, así como la pérdida del derecho de heredar entre ex cónyuges según el artículo 353 del acotado, máxime, si la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, bajo el principio de eventualidad y preclusión probatoria dichos medios de prueba deben ser ofrecidos en los actos postulatorios, por tanto, en este extremo no resulta amparable su pretensión.

ii) Alimentos para la cónyuge; Respecto a la obligación alimentaria establecida en el proceso 026-2007-CV-Z a favor de G. M. F. C., debe considerarse la casación 4670-2006 –La Libertad, de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que establece... “Séptimo.- que a diferencia de la generalidad de las sentencias que tienen la calidad de consentidas o ejecutoriadas, la recaída en un proceso de alimentos no tiene la calidad de cosa juzgada... Octavo.- que, asimismo, el inciso segundo del artículo 139 de la Constitución Política de Estado dispone entre otros, que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”, precisando esta que el artículo 350 del Código Civil debe interpretarse dentro de un contexto en que los cónyuges se hubieran prestado mutuamente alimentos, no cuando hay otra decisión judicial con anterioridad a la presente causa, en cuyo caso las partes deben hacer valer su derecho en proceso aparte en la forma que corresponde, criterio nuevamente asumido por dicha Sala Civil en la casación 5818-2007, ya que de establecerse el cese de la obligación alimentaria en el proceso de divorcio existiendo

una sentencia previa de alimentos expedida por otro juez, se vulneraría la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Consulta de la Sentencia.

OCTAVO. - En caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente sentencia, corresponde bajo el mandato legal elevarse a la Sala Superior de turno de esta Corte Superior de Justicia en consulta, estando a lo normado por el artículo 359 del Código Civil, en concordancia con el inciso 4) del artículo 408 del Código Procesal Civil.

Gastos del proceso.

NOVENO. - En cuanto a las costas y costos del proceso, al ser una obligación legal, el principio de condena no exige ser demandada, y es de cargo de la parte vencida, conforme lo establece el artículo 412 del Código Procesal Civil, éstos son de cargo de la parte vencida en juicio, empero, en el caso de autos, atendiendo a que las partes tenían motivos razonables para litigar como es el caso de haberse verificado que tienen la intención común de disolver el vínculo matrimonial, corresponde exonerar de su reembolso.

Por estos fundamentos, impartiendo justicia conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley.

FALLO: 1) declarando fundada en parte la pretensión contenida en la demanda de fojas quince, interpuesta por G. M. F. C., sobre divorcio por la causal de violencia física y psicológica, en contra de H. A. E. A.; en consecuencia, declaro disuelto el vínculo matrimonial celebrado por G. M. F. C. y H. A. E. A., por ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve; i)

señalar, carece de objeto declarar fenecida la sociedad de gananciales generada con motivo del referido matrimonio y que éstos pierden el derecho a heredar entre sí, según el séptimo considerando; ii) señalar, carece de objeto declarar el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer, así como el fijar una pensión alimenticia a favor de la cónyuge demandante; Ordeno, en caso de no ser apelada la presente, se remita lo actuado al Superior en grado de consulta; ejecutoriada que sea la presente, se expidan los partes judiciales pertinentes y se remitan éstos al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como al Registro Personal de los Registros Públicos de Tumbes. Sin Costas ni Costos. Y por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. **PONGASE EN CONOCIMIENTO.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE N° : 0080-2016-0-2603-JM-FC-01
PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE CONTRALMIRANTE VILLAR.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.
DEMANDANTE : G. F. C.
DEMANDADO : E. A. H. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Tumbes, seis de diciembre del dos mil diecisiete. -

VISTOS; los autos puestos a despacho para resolver en consulta la resolución sentencial que declara fundado el divorcio por la causal; y **ATENDIENDO** a que:

I. RESOLUCION MATERIA DE CONSULTA

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha trece de julio del dos mil diecisiete, obrante de folios setenta y seis a ochenta y seis, que declara **FUNDADA EN PARTE** la pretensión contenida en la demanda de fojas quince, interpuesta por G. M. F. C. sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y Psicológica en contra de H. A. E. A.; en consecuencia: i) Declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar con fecha 28 de julio de 1999; ii) Señala que carece de objeto declarar fenecida la sociedad de gananciales generada con motivo del referido matrimonio y que éstos pierden el derecho de heredar entre sí; iii) Señala que carece

de objeto declarar el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer; y iv) Carece de objeto fijar una pensión alimenticia a favor de la cónyuge demandante.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE APELACIÓN

Tal como se puede apreciar de la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha trece de julio del dos mil diecisiete, obrante de folios 76 a 86, el Juez de Primera Instancia fundamenta su decisión, principalmente, en base a los siguientes argumentos:

“(…)

QUINTO. - a) Es relevante señalar que la interpretación del inciso 11 del artículo 333 del Código Civil no debe limitar su análisis como en el caso de autos, a la causal invocada por la parte actora, si en forma coherente con los argumentos que sustentan la demanda de divorcio y en aplicación del principio del iura novit curia, a aplicar, no se modifica ni altera los hechos sustentados por las partes. b) Entiende el presente Despacho que las disposiciones procesales, a pesar de ser de orden público y consecuentemente de obligatorio cumplimiento, no pueden interpretarse en perjuicio de las partes y del proceso mismo; es así que la aplicación del principio de iura novit curia, en casos en donde es evidente la configuración de los argumentos que sustentan una demanda de divorcio y estos no reciben cuestionamiento alguno por el otro sujeto procesal, implica, para este Despacho, un contrasentido y un manifiesto perjuicio en contra de las partes que litigan y someten a los jueces sus conflictos, el denegar la tutela solicitada. c) Lo importante, es que no se modifica los hechos narrados por las partes, lo que se busca es encontrar la justa solución, aplicando la norma jurídica pertinente, porque puede ocurrir que la calificación jurídica de la pretensión (del petitorio) esté equivocada. d) En el presente caso, el error no es tan grave, ni existe una evidente incoherencia, se considera, que se trata de la tipificación de una causal de

divorcio por violencia física y psicológica, que la demandante ha calificado erróneamente a los hechos como imposibilidad de hacer vida en común, como tal, se trata de los mismos hechos invocados por la demandante, los cuales han sido debidamente acreditados conforme se va considerar, empero dicha acreditación no es útil para la causal invocada, pero sí son efectivas para la señalada por el presente Despacho y que no ha sido invocada por la actora. e) Al Juez como técnico en el Derecho, le corresponde aplicar la norma jurídica pertinente, con lo cual, lo que se va a resolver por el Despacho no es algo distinto a lo que quiere realmente la actora y el demandado, que es, se declare la disolución del vínculo matrimonial, en este sentido, no se le está dando algo diferente a lo deseado, al resolver la pretensión aplicando el Iura Novit Curia, con lo cual no se generará la sensación de inutilidad del proceso, sin resolver el conflicto social (...)

SEXTO. - Valorándose los medios probatorios en forma conjunta y apreciándolos en forma razonada como lo impone el artículo 197 del Código Procesal Civil, de autos se ha llegado a establecer: Con la partida de matrimonio a foja catorce que los justiciables contrajeron matrimonio civil con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve ante la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar. Tomando como elementos para su configuración: i) Violencia física o mental a nivel de crueldad; ii) Intención y voluntad. iii) Estar exentas de causa o motivo; iv) Reiteradas, constantes, persistentes; a) la violencia física y psicológica se encuentra acreditada con la denuncia verbal efectuada el veintisiete de enero del dos mil catorce, a fojas cinco, que señala haber sido objeto de agresión verbal (psicológica) y haberle arrojado dos jarras con agua (física), asimismo, estos hechos se han incorporado en la investigación del Ministerio Público según medida de protección otorgada con fecha veintisiete de junio

del dos mil catorce a fojas siete, la continuación de dicha violencia se acredita con lo denunciado en el proceso 34-2016- FC, a fojas nueve, según acta del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, donde señala que es objeto de violencia psicológica por los calificativos en su contra y estos vienen de muchos años atrás, violencia que se encuentra corroborada con el informe psicológico de fojas doce, que expresa a la evaluación la demandante G. M. F. C. presenta episodio depresivo leve con índice de ansiedad leve, además de factores estresantes que la mantienen tensa y no le permiten disfrutar de sus actividades diarias, violencia psicológica referida a los daños mentales, infligidos a la cónyuge por la conducta del otro y que se encuentra debidamente probada, lo cual incluso genera un daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo del equilibrio mental de la cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. b) Este daño genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad de la cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad, porque así lo expresa el informe psicológico de fojas doce: “llora constantemente, se encuentra sensible, tiene dificultad para dormir, dolor de cabeza constante, sudoración en las manos, aceleración del ritmo cardíaco”, con lo cual se aprecia que la principal característica de la causal aplicada, es que los hechos de violencia generados por el demandado, han dejado huella según efectos, en la persona de la demandante; c) Es clara que la intención y voluntad de estos hechos han sido expresados por el demandado en el proceso 34-2016-FC, donde señala que por su religión que profesa no puede permitir que en el kiosco de la demandante ingieran bebidas alcohólicas y en dicha circunstancia le manifestó que era “alcahueta” porque las personas que se encontraban libando licor, según el demandado cometían adulterio, asimismo, el hecho de lanzarle agua con una jarra o indicarles

adjetivos en contra de su dignidad como persona, no tiene justificación alguna, por tanto, estos hechos son intolerables para la subsistencia de la relación marital; d) Se acredita que la violencia generada ha sido reiterada y constante a tal forma que ha permitido que la demandante en la segunda semana de febrero del dos mil catorce – según señala a fojas seis, se fue a dormir a la casa de sus padres y en el día la pasa en su casa, con referencia al domicilio que compartía con el demandado, donde tiene un kiosco y que asimismo, esta ha sido continuada hasta la denuncia efectuada según acta de fojas nueve del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, con lo cual además se acredita que la acción postulada (demanda) el día veintiséis de abril del dos mil dieciséis no ha caducado; e) Es de considerar por el presente Despacho, que si bien los hechos no están referidos a probar hechos de imposibilidad de hacer vida en común, toda vez que esta importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y, su imputabilidad al otro consorte, determinado por diversos factores, tales como psicológicos, funcionales, económicos, sexuales y religiosos; que cada situación no representa en si ni por si una justificación para tipificarla como causal de divorcio, hay que considerar que la imposibilidad de hacer vida en común es comprendida como una causal inculpatoria genérica y esta incorpora supuestos distintos a los incursos en las otras causales específicas de divorcio como la causal bajo la cual se emite pronunciamiento; f) Por lo que, habiendo una constancia manifiestamente clara y objetiva, que las partes no se oponen a la disolución del vínculo conyugal de estas, porque así lo ha manifestado tanto la demandante y demandado en los actos procesales postulatorios, en especial el demandado cuando señala estar de acuerdo con disolver el vínculo matrimonial, por ende, dicho extremo

deja ya de ser un punto contradictorio en la posición de las partes, convirtiéndose así en un punto sobre el que existe concierto de criterios, cumpliéndose con los fines del proceso, previstos en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y a lo que se debe de propender, los cuales son el que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, bajo dicha consideración debe emitirse sentencia estimatoria en dicho extremo (...)

SEPTIMO. - i) En relación a la Sociedad de Gananciales. - Se ha acreditado en autos que dentro de matrimonio celebrado el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, según escrito de demanda de fojas quince, así como la contestación de la demanda según escrito de fojas treinta y seis, no han adquirido bienes gananciales que sean objeto de liquidación de conformidad con el artículo 320 a 323 del Código Civil, así como la pérdida del derecho de heredar entre ex cónyuges según el artículo 353 del acotado, máxime, si la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, bajo el principio de eventualidad y preclusión probatoria dichos medios de prueba deben ser ofrecidos en los actos postulatorios, por tanto, en este extremo no resulta amparable su pretensión; ii) Alimentos para la cónyuge; Respecto a la obligación alimentaria establecida en el proceso 026-2007-CV-Z a favor de G. M. F. C., debe considerarse la casación 4670-2006 – La Libertad de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que establece... “Séptimo.- que a diferencia de la generalidad de las sentencias que tienen la calidad de consentidas o ejecutoriadas, la recaída en un proceso de alimentos no tiene la calidad de cosa juzgada...

OCTAVO.- que, asimismo, el inciso segundo del artículo 139 de la Constitución Política de Estado dispone entre otros, que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”, precisando esta que el artículo 350 del Código Civil debe interpretarse dentro de un contexto en que los cónyuges se hubieran prestado mutuamente alimentos, no cuando hay otra decisión judicial con anterioridad a la presente causa, en cuyo caso las partes deben hacer valer su derecho en proceso aparte en la forma que corresponde, criterio nuevamente asumido por dicha Sala Civil en la casación 5818-2007, ya que de establecerse el cese de la obligación alimentaria en el proceso de divorcio existiendo una sentencia previa de alimentos expedida por otro juez, se vulneraría la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (...).”

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA:

PRIMERO. - RESPECTO A LA CONSULTA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO

LA CONSULTA es un instituto procesal que, en sentido estricto, no constituye un recurso impugnatorio, porque no se encuentra a disposición de los justiciables, sino que se trata de un procedimiento adicional establecido en la norma procesal o legal cuyo cumplimiento se encuentra a cargo de la autoridad judicial que conoció el proceso en primera instancia, pero que tiene efectos procesales semejantes a la apelación. En ese sentido, consultar es elevar una resolución judicial al Tribunal Superior para su aprobación, sin lo cual no causaría ejecutoria. Implica por tanto re- examinar lo ya resuelto, encontrándose limitada a los casos en que la ley expresamente lo ordena, en tanto no proviene de decisión judicial.

Es un imperativo normativo que el legislador ha establecido con carácter obligatorio, así lo ha considerado el Código Procesal Civil en los artículos 408° y 409°. El primer dispositivo legal antes citado (Art. 408°)¹ establece los supuestos de procedencia de la consulta respecto de las resoluciones de primera instancia que no son apeladas, contemplando en el numeral 4) “Las demás que la ley señala”. En concordancia con ello, el artículo 359° del Código Civil textualmente señala: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” (el énfasis es nuestro). La norma citada indica en buena cuenta que solamente la sentencia que declara FUNDADO el divorcio, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 333° del Código Civil (con excepción de separación convencional), debe ser elevada en consulta al superior en caso de no ser apelada, a fin de que, en una nueva instancia, no solo se revise que el procedimiento ha sido ajustado a ley sino, sobre todo, se abra a los interesados una última oportunidad de mantener el matrimonio.

Juan Monroy Gálvez señala que la consulta es otra institución que suele identificarse con los recursos a pesar que no participa de sus elementos esenciales. La prevé la ley de manera necesaria en algunos procesos, sin que exista la posibilidad que las partes o el juez puedan decidir su incorporación en alguno que la ley no lo prescriba. Su trámite además de obligatorio es de oficio.

SEGUNDO. - ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE CONSULTA

- De lo actuado en autos, se aprecia que mediante escrito postulatorio obrante de folios quince al veinte, doña G. M. F. C. interpone demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN**, dirigida contra don H. A.

E. A., a fin que se ordene la disolución del vínculo matrimonial. Fundamenta fácticamente su pretensión en lo siguiente: i) El 28 de julio de 1999 contrajo matrimonio con H. A. E. A. por ante la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, no llegando a procrear hijos; ii) Después de tres años de casados vinieron los problemas por incompatibilidad de caracteres y que producto de esas desavenencias es que con fecha 27 de enero del 2014 realizó denuncia de violencia verbal y separación ante el Juez de Paz de primera nominación de Zorritos contra su cónyuge demandado; iii) En el mes de mayo del 2014 denunció ante el Juez de Paz de primera nominación de Zorritos la separación de cuerpos de su cónyuge por la denuncia de violencia verbal que realizó ante el Juez de Paz en el mes de enero; iv) Al continuar el demandado con los actos de violencia, el 27 de junio del 2014 presentó ante el Ministerio Público denuncia por violencia familiar (maltrato psicológico), en dicha sede le dictaron medidas de protección inmediata consistente en que su cónyuge demandado se abstenga a maltratarlo física y psicológicamente; v) Gran parte de su vida ha recibido constantes maltratos psicológicos por parte del demandado (su cónyuge), y que a la fecha continúan sus gritos y ofensas, sintiéndose cansada, por lo que ha tomado la decisión de separarse u no seguir casada con su cónyuge; vi) Producto de los maltratos psicológicos ha sufrido artritis reumatoides, osteoporosis, presión alta, depresión leve, trastorno de ansiedad.

- Por resolución número uno de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis (folios 21) el Juez de Primera Instancia admite a trámite la demanda; tiene por ofrecidos los medios probatorios; y ordena que se corra traslado de ley al cónyuge demandado para que en el plazo perentorio de treinta días cumpla con comparecer al proceso y conteste la demanda. Dicha resolución fue debidamente notificada a las partes procesales

(conforme se aprecia de las constancias de cédula de notificación obrante de folios 22 a 24), es por ello que mediante escrito de folios 36

a 41 don H. A. E. A. (cónyuge demandado) contesta la demanda, en cuyo fundamento fáctico sexto se advierte que el demandado manifiesta que “(...) estoy consciente de que ya no podemos tener una vida en común, ya que somos personas que tenemos carácter fuerte, por lo cual estoy de acuerdo con disolver el vínculo matrimonial (...)”.

- Con resolución N° 03 de fecha 02 de setiembre del 2016 (folios 48) el Juez de Primera Instancia declara saneado el proceso; por otro lado, mediante resolución N° 04 de fecha 24 de enero del 2017 (folios 55) se fijan como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si corresponde declarar la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges G. F. Ca. y H. A. E. A. por la causal de imposibilidad de hacer vida en común; 2) Determinar si corresponde la pensión alimenticia a favor de la demandante; y 3) Determinar si corresponde disponer la liquidación de la sociedad de gananciales. Además, en el mismo acto resolutivo se admiten como medios probatorios los anexados por la demandante a su escrito postulatorio, y los anexados por el demandado en su escrito de contestación de demanda.

- Por último, el mencionado Juez expide sentencia mediante resolución N° 07 de fecha trece de julio del dos mil diecisiete (la cual a la fecha es materia de consulta) que declara fundada en parte la pretensión postulada por la accionante y declara la disolución del vínculo matrimonial entre G. F. C. y H. A. E. A. por la causal de violencia física y psicológica. Decisión que fue adoptada en base a los fundamentos expuestos en el apartado II de la presente resolución.

TERCERO. - RESPECTO A LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN

Como ya es conocido, la institución jurídica del matrimonio impone deberes entre los cónyuges y uno de los más importantes está referido a la cohabitación, que debe desarrollarse con respeto, atención y fidelidad para posibilitar hacer la vida en común; los deberes que surgen al celebrarse el matrimonio deben permanecer mientras dure éste, sin embargo, en el desarrollo de la vida conyugal pueden surgir situaciones que dificultan la vida en común, y si bien algunas “brechas” pueden ser superadas por la pareja conyugal, hay otras que perduran y son tan profundas que imposibilita que la convivencia se desarrolle de acuerdo a su esencia, en donde los deberes de respeto y asistencia mutua han sido obviados a tal punto que los cónyuges han perdido la actitud para continuar y/o reanudar un proyecto de vida compartido afectando ello al matrimonio, ya que su esencia y naturaleza reside precisamente en la comunidad de vida como supuesto básico para el cumplimiento de los otros fines del matrimonio

CUARTO.- Para el caso en que se dé la situación descrita en el anterior considerando, y a fin de que los cónyuges puedan liberarse de ese vínculo que los une y que tanto los perturba, el Código Civil ha establecido como causal de divorcio a “la imposibilidad de hacer vida en común”, así vemos que el numeral 11) del artículo 333° del cuerpo normativo referido prescribe que: “Son causales de separación de cuerpos: (...) 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

De la redacción de la norma pareciera que nos encontramos ante lo que se llama el divorcio remedio, en tanto que lo que interesaría es comprobar que la vida en común ya no es posible en la pareja, y siendo esa la situación, en consecuencia, debería proceder la separación o el divorcio, es decir, que al juez solo le tocaría comprobar fácticamente el hecho de la inviabilidad de la pareja para que sigan viviendo como tal para proceder a declarar la separación o el divorcio. Sin embargo, teniendo en cuenta

que del texto de la norma citada no se desprende que el artículo 335° del Código Civil (referido a que nadie puede invocar hecho propio para demandar separación o divorcio) haya sido dejado de lado como en el caso por ejemplo de la separación de hecho, por lo tanto, se puede concluir que estamos ante una causal subjetiva, o lo que se conoce en doctrina como el divorcio sanción, en donde se le imputa a alguien una conducta que da lugar al rompimiento de la vida en común, y una vez determinado al responsable de tal conducta, como parte de la sentencia que rompe el vínculo matrimonial, se imponen una serie de medidas sancionadoras para el causante de que la pareja conyugal ya no pueda vivir como tal.

QUINTO. - Respecto a la causal de divorcio que estamos desarrollando, la doctrina nacional sostiene que la imposibilidad de hacer vida en común no significa otra cosa sino la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado tal que no es posible que uno y otro puedan hacer vida en común. Sobre este punto, el Maestro Aguilar Llanos añade que “No debe tratarse de meras desaveniencias, desinteligencias o diferencias entre los cónyuges, sino que los hechos estén referidos a conductas que por sus implicancias conspiran con una relación de pareja, distanciando a los cónyuges, e incluso creando malestar que afectan el estado emocional del cónyuge, quien se ve perturbado por ello al punto que no le es posible soportar, decidiendo por la separación o el divorcio; asimismo, se debe tener en cuenta que se trata de situaciones no pasajeras ni esporádicas, sino todo lo contrario, conductas permanentes que van socavando la unión que debe existir entre los cónyuges”. De lo expuesto, se pueden advertir como elementos de la causal de “imposibilidad de hacer vida en común”, los siguientes: a) El hecho o hechos que impiden que la pareja siga viviendo como tal; b) La permanencia de estos hechos en el tiempo; c) La gravedad de los hechos que dificulten

la vida en común. Los cuales se deberán tener en cuenta al momento de resolver la presente litis.

En conclusión, en un proceso de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, necesariamente uno de los cónyuges debe imputar al otro una determinada conducta que conduzca al rompimiento de la vida en común, y por ello en estos procesos encontramos a un demandante y un demandado que sería el presuntamente responsable de esa conducta, quien respondería además por otro tipo de sanciones, como por ejemplo, prestar alimentos al cónyuge demandante, perder la tenencia de los hijos menores de edad (en caso lo hubieran) y/o otorgar una indemnización a la cónyuge inocente por los daños irrogados (en caso que hubiera sido solicitado).

SEXTO. - ANALISIS DEL CASO

Al revisar la resolución sentencial venida en consulta se puede advertir que aun cuando la accionante petitiona que se declare la disolución del vínculo matrimonial (divorcio) por la causal de **“IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN”** (regulada en el numeral 11 del artículo 333° del Código Civil), el Juez de Primera Instancia, en aplicación del principio Iura Novit Curia (regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁴), sin variar el petitorio de la accionante (disolución del vínculo matrimonial) ni los hechos expuestos en la demanda, resolvió la presente causa declarando el divorcio por la causal contemplada en el numeral 2) del artículo 333° del Código Civil, esto es por **“VIOLENCIA FÍSIC A Y PSICOLÓGICA”**, señalando que la demandante ha calificado erróneamente los hechos como imposibilidad de hacer vida en común.

Teniendo en cuenta la situación descrita, este Superior Colegiado considera totalmente erróneos y fuera de contexto los argumentos y la decisión adoptada por el referido

Juez, pues, para declarar la disolución del vínculo matrimonial, en aplicación del principio de *Iura Novit Cura -Juez y Derecho-* (recuérdese que la actora invocó la causal de imposibilidad de hacer vida en común), lo hizo por la causal de “Violencia física o psicológica”, la cual no pudo ser invocada por el mencionado magistrado por cuanto el plazo para declarar el divorcio por dicha causal ya había caducado a la fecha de interponerse la demanda. Véase que el segundo párrafo del artículo 339° del Código Civil establece un plazo de CADUCIDAD de seis (6) meses para demandar el divorcio por la causal de “Violencia Física o Psicológica”, que se computará desde que se produjo la causa (entiéndase el maltrato psicológico para el presente caso), en ese sentido, estando a que los maltratos psicológicos de los que fue víctima la actora se produjeron a partir del mes de enero del año 2014 según la documental obrante a folios 06 (al margen que los maltratos hayan sido constantes desde aquella fecha), y que la demanda fue presentada en el abril del 2016, en efecto, se puede colegir fácilmente que la acción y el derecho para que se declare el divorcio por la causal de violencia psicológica (como lo ha hecho el Juez aludido) ya había caducado. Situación que debió notar el Juez de Primera Instancia teniendo presente que los plazos de caducidad pueden ser declarados de oficio o a petición de parte, tal como lo establece el artículo 2006° del Código Civil.

En ese contexto, la resolución venida en consulta merece ser **DESAPROBADA**, debiendo el Juez de Primera Instancia emitir nueva resolución teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

IV. DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo justicia a nombre de la Nación, por unanimidad **RESUELVE:**

1) DESAPROBAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha trece de julio del dos mil diecisiete, obrante de folios setenta y seis a ochenta y seis, que declara **FUNDADA EN PARTE** la pretensión contenida en la demanda de fojas quince, interpuesta por G. M. F. C. sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en contra de H. A. E. A.; con lo demás que contiene.

2) DISPONER que el Juez de Primera Instancia vuelva a emitir una resolución sentencial teniendo en cuenta los argumentos expuestos por este Superior Colegiado en la presente resolución.

3) NOTIFICAR y DEVOLVER los autos conforme a ley.

Anexo 2: Instrumento - Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre Divorcio en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zorritos; 2020.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Solicita la disolución del vínculo Matrimonial.

Anexo 3: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
Nº	Actividades	2,021								2,021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Del Mes de Setiembre				Del Mes de Octubre				Del Mes De Noviembre				Del Mes de Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			X	X												
5	Mejora del marco teórico.					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura					X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Ejecución de la metodología						X										
9	Resultados de la investigación							X	X	X	X						
10	Conclusiones y recomendaciones											X	X				
11	Redacción del pre informe de Investigación.													X			
12	Redacción del informe final														X		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 4: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00

Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

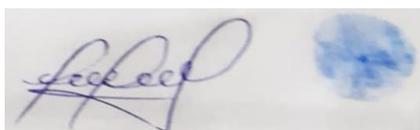
De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 2016-00080-FC-01 del Distrito Judicial de Zorritos, Perú 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2016-00080-FC-01 sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, octubre del 2021.



CARRILLO SILVA, JUAN MARTÍN

DNI N°

enviar su Informe final - Revisión Turnitin - Maximo 15 % - Sección 1

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %
INDICE DE SIMILITUD

11 %
FUENTES DE INTERNET

0 %
PUBLICACIONES

%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.uladech.edu.pe
Fuente de Internet

11 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%